

5338

RESOLUCION de 2^a de noviembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a Sociedad Agraria de Transformación número 1.385 «Virgen de Belén», de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Alcantarilla, Librilla y Murcia, con destino a riegos.

El Grupo Sindical de Colonización (hoy Sociedad Agraria de Transformación), número 1.385, «Virgen de Belén», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en términos municipales de Alcantarilla, Librilla y Murcia, con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Grupo Sindical de Colonización número 1.385 (hoy Sociedad Agraria de Transformación) «Virgen de Belén», de Alcantarilla (Murcia), y suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Claudio Hernández-Ros Codorniu en el año 1959 en cuanto no resulte modificado por lo que se expresa en el apartado siguiente.

B) Conceder autorización al Grupo Sindical de Colonización número 1.385 (hoy Sociedad Agraria de Transformación) «Virgen de Belén», de Alcantarilla (Murcia), para derivar del río Segura hasta un total de siete millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco (7.944.285) metros cúbicos de aguas públicas por año equivalentes a un caudal continuo de doscientos cincuenta y un litros noventa y un centilitros por segundo (251,91 litros por segundo), con destino al riego de mil seiscientos sesenta y una hectáreas noventa y ocho áreas y cuarenta y tres centiáreas (1.661,9843 hectáreas) de tierras de su propiedad situadas en los términos municipales de Murcia, Alcantarilla y Librilla, todos de la provincia de Murcia, e incluidas en la zona regable del proyecto suscrito en 1969 por el Ingeniero de Caminos don Claudio Hernández-Ros Codorniu.

La toma del citado volumen se efectuará en el río Segura, aguas arriba de la presa de La Contraparada, fijándose por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura las características de la instalación elevadora, de modo que quedaran garantizados los derechos de los regadíos tradicionales y preferentes.

Todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El volumen máximo de aguas públicas que se autoriza a derivar será de 4.780 metros cúbicos por hectárea y año.

Segunda.—El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la concesión, deberá presentar en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego objeto de la misma.

A la vista del expresado plano y con las prescripciones que se estimen procedentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá al concesionario para que presente, dentro del plazo que se le fije, un anejo al proyecto en el que se recojan las modificaciones que deben introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de la concesión y las que puedan derivarse del plano aludido.

Simultáneamente con dicho anejo el concesionario deberá presentar los documentos que acrediten el permiso de los dueños de aquellos terrenos que hayan de ocuparse con las obras y no pertenezcan a los socios del Grupo Sindical.

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique al interesado que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda. El concesionario deberá dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos y procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario-Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada dicha acta.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que con arreglo a las disposiciones vigentes, se originen por dichos conceptos.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo al concesionario, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de la resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Séptima.—El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

Octava.—La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrán más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Novena.—El concesionario abrirá un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan, y por el punto más cercano al de la toma de las aguas.

Diez.—El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización del Organismo competente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, cuya situación se consignará en el anejo que se cita en la condición segunda.

Once.—Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

Doce.—El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que fije anualmente la Confederación Hidrográfica del Segura, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

Trece.—Esta concesión se otorga teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1965, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

Catorce.—Cuando los terrenos que pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Quince.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Dieciséis.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Diecisiete.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Dieciocho.—El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Diecinueve.—Los propietarios de las tierras cuyo riego es objeto de la concesión, deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentado en la Comisaría de Aguas del Segura, durante el plazo de ejecución de las obras, los proyectos de ordenanzas y Reglamentos o, en su caso, del Convenio para su régimen. La aprobación de dichas normas comunitarias será condición previa para la autorización de la explotación del aprovechamiento.

Veinte.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veintuna.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.